

## 7.5.VARIOS

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

**CVE-2015-13094** *Notificación de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes. Resolución 250/2015.*

Por resolución de alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2015, se ha resuelto lo siguiente:

#### “RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Número 250/2015.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de las resoluciones de alcaldía número 231, dictada por esta alcaldía en fecha 27 de octubre de 2015, a la persona que a continuación se indica, desconociéndose, su lugar de residencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente.

Resuelvo: Procédase a practicar la notificación de la declaración de la baja por inclusión indebida por medio de la inserción en el tablón de anuncios de este ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Boletín Oficial del Estado, cuyo destinatario es:

Apellidos y Nombre	Nacionalidad	Fecha Nac	Numero	Dirección
OLIVEIRA LOPES VICTOR MANUEL	PORTUGAL	20/12/1976	X 7818550 E	C/ LA MOLINA Nº 244

Notificado con el número de salida 1.363, de fecha 28 de octubre de 2015.

Fecha de la declaración de baja 27 de octubre de 2015, por inclusión indebida con error número 142.

La presente resolución es firme en vía administrativa contra la que solo cabe la interposición de recurso administrativo potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación ante el órgano que dicta la resolución. Igualmente, será posible la interposición de recurso jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la recepción de la presente notificación o de la desestimación expresa del recurso potestativo de reposición. Si la desestimación del recurso de reposición fuera presunta, que se producirá al mes de haber sido interpuesto, el plazo de interposición del recurso jurisdiccional será de seis meses desde que se entienda producido el silencio de acuerdo con su normativa específica, todo ello sin perjuicio de la interposición de los recursos que los interesados estimen oportunos.

Arenas de Iguña, 18 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

2015/13094

CVE-2015-13094